

la diligencia de notificación de auto a la entidad demandada rebelde «Galerías Jumí, S.A.».

En Almería, a nueve de diciembre de 2005.- La Secretaria Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 355/2004. (PD. 4706/2005).*

NIG: 1402100C20040003803.  
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 355/2004. Negociado: P.  
Sobre: Medidas sobre hijos de uniones de hecho.  
De: Doña María Dolores Jiménez Quirós.  
Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> Josefa Sánchez Velasco.  
Letrada: Sra. Fernández Rodríguez, María José.  
Contra: Don José María Roa Rodríguez.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 355/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Córdoba a instancia de doña María Dolores Jiménez Quirós, contra don José María Roa Rodríguez sobre Medidas sobre hijos de uniones de hecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.  
Lugar: Córdoba.  
Fecha: Dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.  
Parte demandante: Doña M.<sup>a</sup> Dolores Jiménez Quirós.  
Abogada: Sra. Sánchez Velasco, María José.  
Procuradora: Sra. Fernández Rodríguez, María José.  
Parte demandada: Don José María Roa Rodríguez y Ministerio Fiscal.  
Objeto del juicio: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 355/04.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María Dolores Jiménez Quirós, contra don José María Roa Rodríguez, sobre medidas personales y alimentos de hijo menor, y debo aprobar y apruebo las siguientes medidas: 1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor J.M.R.J. sujeto a la patria potestad de ambos progenitores; 2. No se establece régimen de visitas a favor del padre; 3. Se fija la cantidad de 180 euros mensuales, en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará, con efectos de primero de año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José María Roa Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.- La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1044/2004. (PD. 4725/2005).*

NIG: 4109100C20040025545.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1044/2004. Negociado 4.º  
De: Don Guillermo Díaz Hermoso.  
Procurador: Sr. Angel Onrubia Baturone24.  
Contra: Doña Mar-Lee Kay Taylor.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1044/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Sevilla a instancia de Guillermo Díaz Hermoso contra Mar-Lee Kay Taylor sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 388/05

En Sevilla a 12 de mayo de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número 17 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1044/04, a instancia del Procurador Sr. Angel Onrubia Baturone24 en nombre y representación de Guillermo Díaz Hermoso frente a su cónyuge doña Mar-Lee Kay Taylor.

#### FALLO

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia del Procurador Sr. Angel Onrubia Baturone24 en nombre y representación de Guillermo Díaz Hermoso frente a su cónyuge doña Mar-Lee Kay Taylor, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, manteniendo las medidas acordadas en sentencia de separación 10 de mayo de 1993 salvo la Pensión Compensatoria cuya extinción se acuerda; todo ello sin expresa condena en costas.

Firme que sea la presente resolución líbrese oficio a fin de cesar la retención para pago de pensión Compensatoria.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.  
La Magistrada-Juez.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 12 de mayo de dos mil cinco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mar-Lee Kay Taylor, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintidós de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 453/2003. (PD. 4707/2005).*

NIG: 1808742C20030007478.  
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 453/2003. Negociado: 7.  
Sobre: Otorgamiento de escritura pública de compraventa.  
De: Doña María Luisa Morillas Gallegos.  
Procuradora: Sra. Carmen Luzón Tello.  
Letrada: Sra. Nieves Castillo Baquero.  
Contra: Doña Emilia Liñán Molina, herederos de Daniel González Garzón y José Jiménez Martínez.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 453/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Granada a instancia de doña María Luisa Morillas Gallegos contra doña Emilia Liñán Molina, herederos de Daniel González Garzón y don José Jiménez Martínez sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Granada, a dieciocho de enero de dos mil cinco.

Vistos por don Raúl Muñoz Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Granada, los presentes autos de juicio ordinario núm. 453/2003, seguidos a instancias de doña María Luisa Morillas Gallegos, actuando en su propio nombre y en interés de la comunidad hereditaria de su marido don Antonio Jiménez Ortega, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Luzón Tello, y asistida por la Letrada doña Nieves Castillo Baquero; contra doña Emilia Liñán Molina y don José Jiménez Martínez, declarados en rebeldía; y los herederos de don Daniel González Garzón; sobre otorgamiento de escritura pública, y

#### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña María Luisa Morillas Gallegos, en su propio nombre y en interés de la comunidad hereditaria de su difunto marido don Antonio Jiménez Ortega, contra doña Emilia Liñán Molina y don José Jiménez Martínez y los herederos de don Daniel González Garzón y condeno a los citados demandados a otorgar a favor de la actora escritura pública de compraventa, celebrada entre las partes en fecha 23 de septiembre de 1967, del piso 1.º, letra B, de la primera planta, del edificio sito en la Tercera Transversal del Camino de Dílar, esquina Callejón de los Tramosposos, hoy Avenida de Cádiz número 17, piso 1.º, letra E, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Granada, al tomo 1313, libro 1330, folio 22, finca núm. 79392. Con apercibimiento de que en caso de no otorgarla voluntariamente podrá verificarse a su costa. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su

caso, deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique la sentencia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Emilia Liñán Molina, herederos de Daniel González Garzón y don José Jiménez Martínez, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 870/2003. (PD. 4732/2005).*

NIG: 2906942C20033001756.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 870/2003. Negociado:  
De: Proyectos 2000 Obryman, S.L.  
Procurador: Sr. Manuel Porras Estrada.  
Contra: Medina Mediterraniene Investments, S.L.

#### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 870/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia de Marbella (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Proyectos 2000 Obryman, S.L. contra Medina Mediterraniene Investments, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 112/05

En Marbella, a diecinueve de abril de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Angel J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto núm. Seis), los presentes autos de juicio ordinario número 870/03, sobre reclamación de cantidad por pago a cuenta de tercero, seguidos a instancias de la entidad Proyectos 2000 Obryman, S.L. representada por el Procurador Sr. Porras Estrada y asistida del Letrado Sr. Gómez de la Borbolla, contra la entidad Medina Mediterraniene Investments, S.L., incomparecida en autos, declarada en rebeldía; y de conformidad con los siguientes,

#### FALLO

Que estimando totalmente la demanda formulada por la entidad Proyectos 2000 Obryman, S.L., contra la entidad Medina Mediterraniene Investments, S.L., condeno a ésta a abonar a la actora la cantidad de 15.624,65 euros (quince mil seiscientos veinticuatro euros con sesenta y cinco céntimos), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de esta sentencia, aplicándose a partir de ésta lo dispuesto por el art. 576.1 de la NLEC; condenando igualmente, a dicha demandada al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando